

ESTATUTOS PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO DE BURGOS

PREAMBULO

Desde hace varios años se viene desarrollando en la ciudad de Burgos, un importante y destacado trabajo voluntario, que por un lado , constituye el desafío de un colectivo que entronca con una tradición de ya largo recorrido en nuestra ciudad y con un conjunto importante de acciones que en este campo está desarrollando múltiples organizaciones de voluntariado.

El trabajo voluntario, en cuanto esfuerzo colectivo organizado para la promoción del bienestar social, a partir del cual la comunidad, de manera desinteresada, entrega sus energías creadoras a la discusión y solución de problemas que afectan a la vida comunitaria, se convierte en efecto, en un medio privilegiado de participación solidaria y en un espacio natural de diálogo social para gestionar los problemas colectivos a partir de los principios democráticos y de solidaridad.

La potenciación y consolidación del trabajo voluntario en la ciudad de Burgos, requiere para todo ello, desarrollar esfuerzos tendentes a incentivar la comunicación, el intercambio de experiencias, y en general, la coordinación entre las organizaciones que basan su trabajo en el voluntariado para permitir, partiendo de los principios de independencia asociativa y de búsqueda de consenso, aunar esfuerzos para promover y potenciar el desarrollo del voluntariado en la ciudad.

La Asociación Plataforma de Voluntariado de Burgos, tiene por finalidad, promover y potenciar el voluntariado en la sociedad burgalesa, concienciando sobre su importancia, intercambiando experiencias y facilitando mecanismos de colaboración entre sus miembros, estudiando la realidad jurídica existente , participando de modo permanente en la elaboración de propuestas sobre política de voluntariado y buscando mecanismos de articulación con la Administración, sirviendo como portavoz de sus miembros ante foros y defendiendo los intereses y la independencia del voluntariado organizado.

Para lograr estos objetivos, propondrá y llevará a cabo campañas de sensibilización sobre el voluntariado, trabajos de difusión e información de las actividades propias y de sus miembros, seminarios, cursos de formación en materias de trabajo voluntario, investigaciones y estudios sobre la realidad del voluntariado en su ámbito de actuación , programas de colaboración entre sus miembros y , en general, todas las acciones que tiendan a la promoción y potenciación del trabajo voluntario de Burgos.

La Asociación Plataforma de Voluntariado de Burgos, se regirá en sus actuaciones por los principios recogidos en la Constitución española, Artículo 14, en cuanto a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

TITULO I DE LA PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE BURGOS

Artículo 1: Naturaleza.

La Asociación Plataforma de Voluntariado de Burgos es una entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por los presentes Estatutos, al amparo de la Constitución y la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias.

Artículo 2: Denominación, ámbito y duración.

Su denominación será "Asociación Plataforma de Voluntariado de Burgos".

Su ámbito territorial es la provincia de Burgos.

Su duración será indefinida. Se disolverá exclusivamente por las causas y en las formas previstas en los presentes Estatutos, o por aquellas descritas con carácter imperativo por la legislación vigente.

Artículo 3: Domicilio.

El domicilio social de la Asociación Plataforma de Voluntariado de Burgos se establece en Burgos, C/ Cruz Roja, s/n 09006, Burgos.

El cambio de domicilio podrá realizarse por acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, en base a las necesidades de la Asociación.

Artículo 4: Fines.

1.- Son fines de la Asociación:

- a) Promover, concienciar sobre el voluntariado en la sociedad, así como sensibilizar a ésta sobre su aportación.
- b) Intercambiar experiencias de trabajo y facilitar la colaboración y elaboración de programas conjuntos.
- c) Estudiar la realidad jurídica existente y promover en consecuencia los marcos jurídicos que permitan potenciar el voluntariado en la provincia de Burgos.
- d) Participar de modo permanente en la elaboración de propuestas sobre políticas y programas de voluntariado que desarrolle la Administración en sus diferentes niveles, así como en propuestas de otras organizaciones.
- e) Servir de marco para la defensa de los intereses y de la independencia de las entidades en su labor de promoción del voluntariado.
- f) Servir de portavoz de sus planteamientos ante los foros locales, provinciales, regionales y nacionales.
- g) Así como cualquier otra finalidad de fomento, desarrollo y fortalecimiento del Voluntariado.

2.- Para conseguir estos objetivos la Asociación Plataforma de Voluntariado de Burgos, promoverá y realizará todas aquellas actividades tendentes al mejor desarrollo de los mismos, sin interferir en la vida interna de las asociaciones, aunque pudiendo orientar su actuación para conservar la unidad de criterio y proyección exterior.

Se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Actividades de formación orientadas al enriquecimiento del voluntariado.
- b) Encuentros interasociativos con el fin de satisfacer la necesidad de intercambio de información, recursos humanos y materiales y experiencias.
- c) Campañas de promoción del voluntariado.
- d) Actividades de sensibilización orientadas a promover un voluntariado crítico y constructivo.
- e) Actividades de representación e interlocución con los distintos agentes sociales.
- f) Actividades de investigación que permitan tener un conocimiento de la realidad social que rodea al voluntariado.
- g) Actividades de coordinación que favorezcan el trabajo solidario.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

Capítulo Primero. Tipo de organizaciones que forman parte de la Asociación y régimen aplicable.

Artículo 5: Composición.

La Asociación Plataforma de Voluntariado de Burgos es una asociación integrada por personas jurídicas que reúnan la condición de entidades de voluntariado.

La Asociación Plataforma de Voluntariado de Burgos está constituida por las personas jurídicas que sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.

Para adquirir la condición de miembro activo, con derecho a voz y voto y a ser elegible para cargos directivos se requiere ser persona jurídica sin ánimo de lucro.

La admisión de una nueva organización deberá ser solicitada por escrito, dirigido a la Comisión Coordinadora, garantizando que cumple los requisitos establecidos.

La admisión se hará efectiva mediante resolución motivada de la Comisión Coordinadora. Esta resolución será provisionalmente ejecutiva pero necesita ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 6: Los principios que rigen el régimen de pertenencia de las organizaciones a la Asociación son los siguientes:

- a- Poseer personalidad jurídica y capacidad legal, de acuerdo con la normativa vigente referente al derecho de asociación.
- b- Realizar actividades tendentes a promover el voluntariado.
- c- Gozar de respaldo social, comprobado por el apoyo de la sociedad y la presencia activa en ella. Este respaldo se manifiesta de formas diversas: apoyo económico, capacidad de movilizar al voluntariado, participación activa en redes con presencia social, contacto y colaboración con otras organizaciones.
- d- Actuar con independencia, lo que significa que:
 - Cada organización debe gozar de autonomía institucional y decisoria respecto de cualquier instancia gubernamental o intergubernamental
 - Si se ha creado a instancias de otra institución, estar legalmente diferenciada de ella, y mantener capacidad de decisión suficiente
 - Si es parte de una organización o red internacional debe acreditar que sus órganos decisorios se encuentran en España y son propios de la misma organización.
- e- Disponer de un grado mínimo de estructura, que implique poseer recursos, tanto humanos como económicos, provenientes de la solidaridad individual o colectiva, donaciones privadas, subvenciones privadas o públicas, trabajo voluntario y otras fuentes lícitas y que no contravengan los fines de la Asociación
- f- Ser transparente en su política, en sus prácticas y en sus presupuestos.
- g- Cumplir con todos los requisitos que exija la legislación sobre el derecho de asociaciones.

Artículo 7: Admisión de Miembros

1- Podrán ser admitidas como organizaciones Miembro de la Asociación, las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a- Reunir los requisitos enunciados en el Artículo 6 de los presentes Estatutos.
- b- Aceptar explícitamente y por escrito, los Estatutos de la Asociación.

- c- Acreditar la situación actualizada de la organización en cuanto al número de miembros o asociados, grupos de población a los que va dirigida su actividad, etc.
- d- Acreditar una infraestructura autónoma y suficiente que garantice el cumplimiento de los fines estatutarios propios que establece la legislación vigente, así como en relación con los derechos y obligaciones que conforme a lo previsto en estos Estatutos configuran el régimen de pertenencia a la Asociación.

Capítulo Segundo. De los derechos y deberes de los miembros

Artículo 8: Derechos de los Miembros.

1.- Son derechos de los Miembros:

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación.
- b) Participar en los Órganos de Gobierno con voz y voto, de acuerdo con las especificaciones de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Expresar sus opiniones, sugerencias y críticas ante los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Beneficiarse de los servicios que pudiera prestar la Asociación.
- e) Obtener el apoyo y el respaldo de la Asociación siempre que así lo acuerde la Asamblea General de la misma, o la Comisión Coordinadora entre Asambleas.
- f) Ser elector/a y elegible para los cargos de representación.

Artículo 9: Deberes de los Miembros.

1.- Son deberes de los Miembros:

- a) Participar en las actividades y en los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas que estipule la Asamblea General según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, así como el resto de acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Comunicar a los Órganos de Gobierno de la Asociación cualquier cambio estatutario, de composición de órganos directivos, de implantación, así como los proyectos de trabajo anuales de sus respectivas entidades en materia de acción voluntaria.

Capítulo Tercero. De la Pérdida de la condición de Miembro

Artículo 10: Pérdida de la condición de Miembro.

La condición de Miembro Activo se perderá:

- a) Por disolución de la Entidad Miembro.
- b) Por decisión de la Entidad Miembro (baja voluntaria).
- c) Por infracción grave en los supuestos previstos en el régimen disciplinario recogido tanto en estos Estatutos como en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Por impago de las cuotas conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno y en su defecto lo que estipule la Asamblea General.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 11: Enumeración de Órganos Directivos.

Los órganos directivos de la Asociación Plataforma de Voluntariado de Burgos son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Coordinadora

Artículo 12: Enumeración de Órganos Ejecutivos.

- a) Las Comisiones de Trabajo
- b) La Comisión Coordinadora

Capítulo Primero. De la Asamblea General

Artículo 13: Composición de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los miembros de la misma, según lo recogido en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

2.- Cada Miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 14: Competencias de la Asamblea General.

- a) Definir la política general de la Asociación.
- b) Marcar los objetivos a cumplir en el período entre Asambleas, efectuando mandatos a los demás Órganos de la Asociación para el cumplimiento de los objetivos marcados y elaborar el programa anual.
- c) Aprobar la Memoria Anual, el Estado de Cuentas, el Balance de Situación y los proyectos de Presupuestos presentados por la Comisión Coordinadora.
- d) Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Coordinadora.
- e) Fijar las cuotas de los miembros.
- f) Aprobar, si procede, la admisión y expulsión de los Miembros.
- g) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Coordinadora.
- h) Aprobar o modificar los reglamentos que se dispongan.
- i) Modificar los Estatutos.
- j) Acordar la disolución de la Asociación y designar la Comisión Liquidadora.
- k) Aprobar la inclusión en otras entidades de ámbito regional, estatal o internacional.
- l) Solicitar la declaración de entidad de utilidad pública.
- m) Fijar la política general de contratación de personal.
- n) Deliberar, si procede, sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el Coordinador/a, la Comisión Coordinadora o un tercio de los Miembros.

ñ) Ratificar, si procede, la designación de la Secretaria Técnica realizada por la Comisión Coordinadora, cuyo régimen de funcionamiento y competencias se regularán en el Reglamento de Régimen Interno.

p) Cualquier otro asunto que por su importancia sea necesario someter a la Asamblea General.

Artículo 15: Clases de Asamblea y Convocatoria.

1.- La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

2.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria de la Comisión Coordinadora dos veces al año, teniendo lugar necesariamente una de estas convocatorias dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Quedará constituida la Asamblea en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más una de los organizaciones miembro. En segunda convocatoria será precisa la asistencia de al menos un tercio de los Miembros.

3.- Será Ordinaria la Asamblea General debidamente convocada, que se celebre con las siguientes funciones, entre otras:

- a) Aprobar la programación y la memoria de actividades, la cuenta de resultados y el balance de situación del ejercicio anterior, así como el presupuesto del ejercicio en curso.
- b) Elegir a las personas que forman parte de la Comisión Coordinadora, así como los diversos cargos de representación correspondientes, cuando proceda, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y su desarrollo reglamentario.
- c) Aprobar la gestión de la Comisión Coordinadora, y fijar las directrices de actuación para el año siguiente.
- d) Aprobar los criterios relativos al régimen aplicable a la cuantía de las cuotas que correspondan a las organizaciones miembro.
- e) Ratificar la admisión de las organizaciones miembro.
- f) Debatir y trazar las líneas generales de actuación a seguir por la Asociación.

4.- Tendrá carácter de Extraordinaria la Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior. Así como la Asamblea que se lleve a cabo, en su caso, para la modificación de los estatutos o la disolución de la Asociación. Se reunirá convocada por la Comisión Coordinadora en caso de urgencia o por circunstancias excepcionales, acordada por mayoría de dos tercios de la misma, o cuando sea solicitada por escrito a ésta por un número no inferior al diez por ciento del número total de las organizaciones miembro que compongan la Asociación. Quedará constituida la Asamblea en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más una de los organizaciones miembro. En segunda convocatoria será precisa la asistencia de al menos un tercio de los Miembros.

5.- Las convocatorias se realizarán por carta dirigida nominalmente a cada uno de los Miembros.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario dos tercios de las personas presentes o representadas para:

- a) Nombramiento de los miembros de la Comisión Coordinadora.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

7.- Los asuntos a tratar se especificarán en el orden del día que se acompañará a la convocatoria.

8.- Las reuniones deberán convocarse al menos con quince días de antelación.

9.- La segunda convocatoria deberá celebrarse media hora después de la primera.

10.- Cuando los asuntos a tratar contengan el examen y aprobación de cuentas o la fijación de Presupuestos, los informes relativos a los mismos deberán estar a disposición de los miembros con al menos quince días de antelación a la reunión en la sede de la Asociación.

Capítulo Segundo. De la Comisión Coordinadora: composición, miembros y mandato.

Artículo 16:

1.- La Comisión Coordinadora es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, promover la coordinación y asumir la dirección y representación de la Asociación, en el período que medie entre Asambleas.

2.- El tiempo de gestión será anual. Todos los cargos de la Comisión Coordinadora tendrán carácter gratuito, sin perjuicio de su derecho a que les sean reembolsados los gastos ocasionados en el desempeño de sus funciones.

3.- El procedimiento de elección y el funcionamiento de la Comisión Coordinadora se regulará en el reglamento de Régimen Interno.

4.- Se reunirá como mínimo mensualmente. Las convocatorias se realizarán por carta dirigida nominalmente a cada uno de los Miembros y será necesaria la asistencia de dos tercios de los mismos.

5.- La adopción de los acuerdos se llevará a cabo por la unanimidad expresada en el consenso de todos sus Miembros.

Artículo 17: Composición de la Comisión Coordinadora.

1.- La Comisión Coordinadora estará compuesta por: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocalías

2.- Los integrantes de la Comisión Coordinadora serán personas físicas, en representación de las personas jurídicas miembros de pleno derecho de la Asamblea General, nombradas y cesadas por la misma.

3.- No podrán ser miembros de la Comisión dos o más personas de la misma organización miembro.

4.- Sólo podrán formar parte de la Comisión Coordinadora los socios de la Asociación

5.- Las cargos que formen parte de la Comisión Coordinadora pueden causar baja de la misma:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión y ratificada en la siguiente reunión de la misma.

b) Por expiración de su mandato.

c) Por cese del apoyo de la organización desde la que fue elegida, o como consecuencia de baja de la entidad como miembro de la Asociación.

6.- Quienes en calidad de miembros de la Comisión Coordinadora hubieran agotado su mandato de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyesen, salvo renuncia expresa anterior.

7.- En caso de baja por alguna de los motivos previstos en el presente Artículo, las funciones que hasta el momento les habían sido asignadas serán asumidas por quien designe la Comisión Coordinadora de entre sus Miembros, mediante acuerdo adoptado al efecto hasta que se produzca su sustitución en la Asamblea General.

Artículo 18: Competencias.

1.- Son atribuciones del Presidente/a de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Comisión Coordinadora, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Coordinadora.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

2.- Son atribuciones del Secretario/a de la Asociación:

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de Comisiones Coordinadoras y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos en que legalmente corresponda.

3.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y Presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- d) Llevar Inventario de bienes, si los hubiera.

4.- Son atribuciones de las Vocalías:

Las personas responsables de las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Coordinadora, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia comisión les encomiende.

Capítulo Tercero. De las Comisiones de Trabajo

Artículo 19: Comisiones de Trabajo.

Será la Asamblea General quien acordará la creación de las Comisiones de Trabajo, de carácter permanente o no permanente, con el fin de recabar de las mismas los informes y estudios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación; su composición será libre.

Al frente de estas Comisiones de Trabajo se situarán las personas que ejerzan las correspondientes Vocalías, (en función de las comisiones de trabajo creadas). Estas personas serán obligatoriamente representantes de las entidades miembro de la Asociación.

Sus atribuciones serán:

1.- Cada Comisión de Trabajo establecerá una secretaría de actas y custodiará la documentación asociada a los trabajos encomendados. Esta documentación se pondrá a disposición de la Comisión Coordinadora siempre que ésta lo requiera y con motivo de la finalización del mandato correspondiente.

2.- Con carácter previo, en el transcurso de los trabajos, la Comisión Coordinadora establecerá el tipo de apoyo que, en cuanto a la asistencia técnica, difusión o elaboración de material elaborado por las Comisiones de Trabajo, se precise.

3.- Las personas que en representación de sus organizaciones, forman parte de las Comisiones de Trabajo deberán participar en al menos la mitad de las reuniones celebradas anualmente, ya sea con su presencia o aportaciones a través de correo electrónico u otro medio, pudiendo ser excluidas de las mismas en caso contrario, por decisión de la Comisión Coordinadora y mediante petición motivada.

Capítulo Cuarto. De la Secretaría Técnica.

Artículo 20:

La Asamblea determinará la necesidad y la composición de la Secretaría Técnica, así como las funciones, perfiles profesionales, condiciones de contratación y sueldos de sus componentes, que serán contratados tras la correspondiente convocatoria pública y proceso de selección específico para cada puesto.

Al frente de la Secretaría Técnica habrá una persona de probada competencia profesional a la que se asignará la misión de dirección y coordinación de las tareas de la misma, la cual se mantendrá en contacto habitual con la Comisión Coordinadora para aquellos asuntos que competencialmente así lo requiriesen, así como en la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Coordinadora. Participará en las reuniones de la misma prestando su apoyo a las funciones de secretaría de la misma.

El personal contratado en la Secretaría Técnica no podría ostentar cargo alguno en cualquier otra organización que forme parte de la Asociación y desempeñaría funciones con independencia e imparcialidad respecto a cualquier organización o entidad interna o externa de la Asociación atendiendo a los fines que se establecen en el Artículo 4 de estos Estatutos.

TITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 21: Régimen Documental y Contable.

Obligaciones documentales y contables:

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 22: Régimen Económico y patrimonial.

El patrimonio fundacional de la asociación Plataforma de Voluntariado de Burgos es 200 euros.

Los recursos económicos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas que satisfacen los miembros. Estas cuotas se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Coordinadora, y no son reintegrables en ningún caso.

- b) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) El rendimiento de su patrimonio.
- e) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines y que no contravenga la legislación vigente.

El presupuesto se ajustará a la financiación de las actividades, según los acuerdos tomados en la Asamblea General y lo establecido por el Reglamento de Régimen Interno.

TITULO V DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 23: Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser adoptado por dos tercios de los miembros presentes.

La propuesta de modificación será realizada por la Comisión Coordinadora o por un tercio de las entidades Miembros de Pleno Derecho de la Asociación, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Las modificaciones definitivamente aprobadas de los Estatutos deberán ser comunicadas al Registro de Asociaciones competente por razón del territorio.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 24: Disolución.

1.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea convocada a tal fin, por mayoría de dos tercios de organizaciones miembro presentes y siempre que concurren algunas de las siguientes causas:

- a) Voluntad de sus miembros, expresada en Asamblea General convocada a tal efecto.
- b) Por las causas generales de disolución de cualquier asociación recogidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

2.- En caso de disolución, la Asamblea que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros cualificados, elegidos a tal fin entre representantes de las organizaciones miembro, que se hará cargo de liquidar los fondos existentes.

Artículo 25: Liquidación del Patrimonio.

1.- Aprobada la disolución de la Asociación o decidida en su caso por la autoridad judicial se procederá a elegir por la Asamblea una Comisión liquidadora del patrimonio.

2.- La Asamblea General conservará durante el período de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

3.- La Comisión liquidadora, una vez satisfechas las deudas de la Asociación y si existiese sobrante líquido lo destinará íntegramente a fines benéficos de interés general, que tiendan a promover el voluntariado social.

TÍTULO VII

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 26: Las Organizaciones que incumplan lo establecido en los Estatutos de la Asociación o en el Reglamento de Régimen interno podrán ser sancionadas conforme al procedimiento establecido reglamentariamente. Para que pueda imponerse una sanción deberá estar prevista su posibilidad en los Estatutos de la Asociación o en su Reglamento de Régimen interno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera- Régimen transitorio de las Organizaciones Miembro

Las organizaciones miembro de la Asociación deberán cumplir con lo dispuesto en Capítulo Primero del Título II de estos Estatutos. Aquellas organizaciones que a la fecha de la otorgación del Acta Fundacional no cumplieran con alguno de los requisitos o condiciones establecidas en dicho Capítulo, en ningún caso el de ser persona jurídica, dispondrán del plazo de un año para su debida regularización y acreditación a partir de la fecha de inscripción de la Asociación.

El incumplimiento del párrafo anterior afectaría a la propia esencia de la Asociación de tal modo que la Comisión Coordinadora podrá aplicar el procedimiento sancionador regulado en el Reglamento de Régimen Interno.

Segunda- Entidades Colaboradoras.

Podrán pertenecer a la Asociación, en calidad de entidades colaboradoras, sin que ello suponga la condición de socias, aquellas entidades que compartan intereses comunes con la Asociación en materia de voluntariado, su promoción y su desarrollo.

Las entidades colaboradoras tienen derecho a participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto. Tienen derecho a participar en las Comisiones de Trabajo donde sus aportaciones se valorarán con los mismos criterios que a las entidades miembro.

Las entidades colaboradoras de la Asociación disponen del plazo de diez meses desde la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente para modificar su relación con la Asociación en alguna de las siguientes formas:

- Formalizar un convenio de colaboración en los ámbitos de actividad contemplados en el Artículo 4 de los presentes Estatutos.
- Presentar su candidatura de ingreso como organización miembro, en caso de cumplir los requisitos para ello.
- Extinguir su relación con la Asociación.

La relación establecida entre entidades colaboradoras y la Asociación en virtud de los siguientes Estatutos se considerará finalizada en los siguientes casos:

- Una vez que la entidad colaboradora haya ingresado como organización miembro de la Asociación conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- En el caso de que la correspondiente demanda de ingreso no llegara a prosperar por no cumplir la entidad solicitante los requisitos previstos en el Capítulo Primero del Título II de estos Estatutos o su desarrollo reglamentario.
- Si la entidad no hubiera ejercido los derechos que le reconoce esta disposición transitoria en el plazo de diez meses.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor y producirán efectos en el momento de su inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con las previsiones establecidas en el Artículo 10 de la LO 1/2002, 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

M^a Jesús Klett Sarmentero

M^a José Sáez López

Gregorio Camarero Tabera

Idoia Larrea Ikutza